



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO

SALA VI

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

SALA VI

Expediente Nro: CNT 19528/2021

(Juzg. N° 22)

AUTOS: "OJEDA OSVALDO RAMON C/TELEFONICA DE ARGENTINA SA Y
OTROS S/DESPIDO"

Buenos Aires, 12 de junio de 2025

VISTO:

La apelación deducida por la parte demandada Telefonica
Moviles Argentina S.A.

Y CONSIDERANDO:

Que, teniendo en cuenta las tareas desarrolladas en
autos, el valor económico en juego y las pautas arancelarias
de aplicación, los honorarios regulados a la representación
letrada del citado como tercero Tel Telecomunicaciones SA,
lucen adecuados, por lo que corresponde su confirmación (art.
38 LO, y leyes arancelarias aplicables).

Por ello, **EL TRIBUNAL RESUELVE:** Confirmar la regulación
de honorarios de la representación letrada del citado como
tercero Tel Telecomunicaciones SA.

Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el art. 1°
de la ley 26.856 y con la Acordada de la CSJN N° 15/2013.

Regístrese, notifíquese y vuelvan.

CARLOS POSE

JUEZ DE CAMARA

GRACIELA L. CRAIG

JUEZA DE CAMARA

Ante mí,

